

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 21 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 165

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo . . . . .	7,50 pesetas trimestre
En Provincias . . . . .	8,50 id id
En Ultramar y extranjero. 10	id id

El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 centimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

#### Distrito forestal de Oviedo

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas y ramaje.

1.ª Se entiende que la campaña principia en 1.º de Octubre de 1897 y termina en 30 de Septiembre de 1898.

2.ª La corta ó roza se hará bajo la dirección de los empleados del ramo.

3.ª Los usuarios no podrán dar principio al aprovechamiento de las leñas y ramaje sin que preceda la licencia por escrito del Ingeniero Jefe del Distrito, la que será expedida tan pronto como acrediten haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el 10 por 100 que la ley exige.

4.ª La licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo propietario, quien por sí ó por una Comisión de su seno cuidará, bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

5.ª Obtenida la licencia para proceder al aprovechamiento, la Junta administrativa, el puesto de la Guardia civil más inmediato y el Capataz de la comarca, tienen el deber de extender y firmar el acta de entrega en la cual se hará constar:

I. El día de la entrega.

II. El nombre, la extensión y linderos del monte y cuarteles que se entregan.

III. Designación de lossitios por donde ha de hacerse la extracción.

IV. El número de esterios previamente señalados.

V. Los daños que en el monte se notasen y la responsabilidad que las Juntas administrativas adquieran con arreglo á la legislación vigente del ramo.

6.ª El destajista ó Comisión encargada de ejecutar la corta, preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte, sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos antes de contratar, determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios ó rematantes puedan sacarlos del monte sin tener que introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

7.ª No podrán extraerse más leñas ni de otros rodales que las que se determinan en el estado de concesión.

8.ª Las rozas de las matas que hayan de aprovecharse, se verificarán precisamente á flor de tierra con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre ni arranque de las más pequeña cepa ni raíz de roble, encina, haya ó cualquiera otra especie, que por su importancia debe conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

9.ª Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y maleza, el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios en los montes altos descuajar las matas que forman la maleza.

10. Cuando los usuarios transformen en carbón ó cisco parte de leñas ó malezas concedidas, lo manifestarán al Distrito quien les concederá la oportuna licencia cuando juzgue que esta operación no pueda perjudicar al prédio, y en caso de ser autorizados para ello, se les designarán los sitios donde deben construir las carboneras con las prevenciones convenientes para evitar los incendios.

11. A falta de reglamento, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para el uso del

vecindario, se hará según el número de éstos ó de conformidad con las facultades que á los Ayuntamientos ó Alcaldes confiere la ley Municipal ú otras.

12. El Ayuntamiento ó distrito municipal á quien se consigna la totalidad de leñas y hoja, cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito, según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.

13. Los usuarios no podrán vender, cambiar, ni aplicar á otro destino que aquel para que se les concedió, las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.

14. Si conviene á algún usuario dejar de percibir la leña que le corresponde, lo pondrá en conocimiento del Alcalde, para que la distribuya entre los demás partícipes que lo deseen.

15. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas, se satisfarán por los partícipes en proporción de la cantidad de productos que hayan recibido.

16. El Ayuntamiento será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y á doscientos metros á su alrededor desde que dan principio á la operación hasta que vuelva encargarse del monte dicha autoridad para verificar el repartimiento de leñas.

17. El Ayuntamiento tiene la obligación de encargarse del monte tan pronto como el destajista ó Comisión de la Junta administrativa le haya dado parte de haber terminado la operación de corta y preparación conveniente de las leñas para que puedan ser extraídas.

18. Los Capataces y Sobreguardas están obligados, bajo su más estrecha responsabilidad á denunciar cualquier abuso ó extralimitación que se cometa en la corta ó reparto de leñas.

19. La responsabilidad que recaiga sobre los Capataces de cultivos y Sobreguardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extrac-

ción, no librará á los destajistas de aquella en que pudieran incurrir por la infracción de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.

20. De los abusos cometidos por falta de autoridad, serán responsables los Ayuntamientos, haciéndala á su vez recaer sobre los Capataces y Sobreguardas que no denuncien los daños en el término de ocho días despues de haber sido cometidos.

21. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del Distrito, para que por éste se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta, ó exigir la responsabilidad que preceda por los abusos cometidos.

22. Los Capataces y Sobreguardas de las respectivas comarcas, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones de corta y extracción se verifiquen dentro del plazo que marca la licencia, á cuyo fin se persorarán en el monte el día siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos y denunciarán á cuantas personas encuentren ocupadas en dichas operaciones.

23. El Alcalde del pueblo en que radique el monte que haya de aprovecharse, cuidará de unir al expediente de concesión un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber á los destajistas y encargados de vigilar la corta.

Oviedo 13 de Julio de 1897.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

### MONTE DE PIEDAD DE OVIEDO

El día nueve de Agosto, á las diez de la mañana, se verificará subasta pública de las prendas vencidas en el mes de Junio último y son los lotes comprendidos desde el número 1.853 al 2.150 de alhajas, y del 12.285 al 13.300 de ropas y demás efectos, los cuales se exhibirán el día 7 de Agosto de tres á seis de la tarde.

Oviedo 20 de Julio de 1897.—El Administrador, Rafael Díaz.

ESTADO NÚM. 2

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1897 á 1898 relativo á los montes públicos no incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863. (Continuación, véanse los números 163 y 164).

Número.	Partidos judiciales.	Terminos municipales.	Nombres de los montes.	Vecindarios usufructuarios.	Pertinencia de los montes.	Especie dominante.	Cebada aforada.	Cabaña poblada.	Método de beneficio.	Turno.	Clase de edad dominante.	Superficie aprovechada.	PRODUCTOS LEÑOSOS.		Tasa de los productos primarios.	Extensión.	PASTOS.				Pro-duc-tión me-dial anual en kilógrs.	Tasa de la tasación.	Resul-tamen de la tasación.
													M. Ciba.	M. Ciba.			Lanar-brio.	Vacu-no.	Ca-ba-lar.	Cer-da.			
160			La Rasa.	Qné, Berbes y Linares.	A. común.	A. brezo.	360	360	M. bajo.	5	3	70			80	290	190	30	80	40	60	378	458
161			Cuesta Mora.	Mora.	Id.	Id.	443	443	Id.	Id.	Id.	93			120	350	200	50	120	50	80	528	648
162			Campas de Cubera.	Cheres.	Id.	P. robble.	5	5	Id.	Id.	Id.	1			10	4						10	20
163			Cuesta de la Sierra.	Collera	Id.	A. brezo.			Id.	Id.	Id.												
164			Peñas de las Pandas.	Barro.	Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
165	Onís.	Rivadesella.	Cuesta de los Llanos.	Linares.	Id.	Id.	1.192	1.192	Id.	Id.	Id.	242			400	950	420	100	230	100	150	1.100	1.500
166			Ragua, Carballón y Buscarrozo.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
167			Peñas de las Brañas.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
168			Serolina.	San Miguel de Ucio.	Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
169			Cuesta de la Piconera.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
170			Juncalera.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
171			Moria.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
172			Santarbas.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
173			San Loado.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
174			Acebales.	Guiloin, Mocado, Acebedo, Linares, Villanueva, Escrita y otros.	Id.	Id.	24.000	24.000	Id.	Id.	Id.	800			2.500	1.250	192.000	3.000	300	300	500	6.950	8.200
175			Genestosa.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
176	C. Tineo.		Llameza.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
177			Cadavales.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
178			La Maldita.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
179			Siervas.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
180			Siervas de Degaña.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
181	C. Tineo.	Degaña.	Monte Raso.	Todo el Ayuntamiento.	Id.	Id.	5.870	5.870	Id.	Id.	Id.	1.174			250	4.692	1.600	500	30		708	833	
182			Fondos de Vega.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
183			Valcárcel.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
184			Valvaler.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
185			Leituelos.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
186			Peliceba.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
187			Julio.	Todo el Ayuntamiento.	Id.	Id.	16.000	16.000	Id.	Id.	Id.	2.200			350	12.800	1.100	80	630	40		2.245	2.770
188			Uria.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
189			Marco.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
190			Peñarella.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
191			Valdecuelabre.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
192			El Gato.	Trascastro, Castro de la cabeza de arriba y de abajo y El Puerto.	Id.	Id.	1.000	1.000	Id.	Id.	Id.	200			100	800	400	350	180	90		590	640
193			Sierra de Sobremañás.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
194			Sierra de la Bobia.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
195			Penonta.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
196			Brañalebré.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
197	Boal.		Fuentes Cabadas.	Castrillón, Doiras, Boal y Serandinos.	Id.	Id.	3.000	3.000	Id.	Id.	Id.	600			100	2.400	2.000	60	400	30		2.335	2.385
198			Castrillón.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
199			Silvón.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
200			Faldas Rasas.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
201	Castropol.		Sierra del Posadoiro.	Todo el Ayuntamiento.	Id.	Id.	1.600	1.600	Id.	Id.	Id.	500			100	1.200	550	30	450	20		1.350	1.400
202			Idem de Candosa.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
203			Idem de Valmonte.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
204			Idem de Bobia.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
205			El Beizal.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
206			Penonta.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
207	Coaña.		Abredusos.	Todo el Ayuntamiento.	Id.	Id.	740	740	Id.	Id.	Id.	150			80	590	600	20	250	10		950	990
208			Sierra de la Ronda.		Id.	Id.			Id.	Id.	Id.												
209	El Franc.		Sierra de la Veiguña.	Todo el Ayuntamiento.	Id.	Id.	1.000	1.000	Id.	Id.	Id.	200			70	800	550	50	320	40		1.070	1.105

210	Cordal de Beceril.	Argoma.	M. alto	Id	3	200		70	55	80	550	50	320	40	Toledo	1976	1.505
211	Idem de San Isidro.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
212	Idem de Busnovo.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
213	Idem de Buspol.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
214	Idem de Busmayor.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
215	Idem de Valdedo.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
216	Idem de Santa Marina.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
217	Idem de Vallongo.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
218	Idem de San Isidro.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
219	El Guafío.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
220	Fuentes Cabadas.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
221	Idem de Seares.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
222	Idem de Pesoz.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
223	Bastelo.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
224	San Roque.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
225	Loma de Seares.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
226	Idem de Pesoz.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
227	Sierra de Brañabella.	Id. roblo.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
228	Idem de la Proida.	Argoma.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
229	Idem de Posadoiro.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
230	Idem de Busquemada.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
231	Idem de Tejeira.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
232	Idem de Murias.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
233	Sierra de Biñedo.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
234	Idem de Quinta.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
235	Idem de Barcia.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
236	Idem de Vega de Carro.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
237	Idem de Ventosa.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
238	Idem de Leñeiras.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
239	Idem de Villamartin.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
240	Idem de Santo.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
241	Idem de Mazo Nobo.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
242	Idem de Sarceda.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
243	Idem de Percilleira.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
244	Idem de Brañabella.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
245	Idem de Nonide.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
246	Idem de Amieros.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
247	Idem de Quintela.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
248	Idem de Santalla.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
249	Idem de San-Julian.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
250	Idem de Valia.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
251	Idem de Caraduje.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
252	Cuesta de Caraduje.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
253	Monte de las Talladas.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
254	Sierra de San Isidro.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
255	Besalada.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
256	Chao de Ventosa.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
257	Idem de Marón.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
258	Cordal de Peña, Tejada ó Encina de Pierno.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
259	Idem de Villarpillo.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
260	Bao de Cangas.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
261	Bao de Percebio.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
262	Granda de Gabillón.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
263	Sierra de Monte.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
264	Loma de Farú.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
265	Santelos.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
266	Cordal de Acebedó.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
267	Sierra de la Raigada.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
268	Turria.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
269	Ourria.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
270	Sela.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
271	Ouroso ó Silvallana.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
272	Sierra de Peñalva.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
273	Sierra de Bobia.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
274	Bivadeo, Bednes.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id

(Continuará)

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Ribera de Arriba

## Anuncio

Según me participa el Alcalde pedáneo de Ferreros, se halla depositada en poder de Feliciano Pello, una burra que tiene las señas siguientes:

Color oscuro, edad como de cinco años y alzada un metro.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño quien puede pasar á recojerla pagando los gastos.

Ribera de Arriba y Julio 14 de 1897.—El Alcalde, Gumersindo Alvarez.

(R. al núm. 1.336).

## Alcaldía de Belmonte

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, para el año económico de 1897-98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, con el fin de que los que se crean perjudicados, puedan hacer las reclamaciones oportunas dentro de ocho días, por que se anuncia.

Belmonte Julio 17 de 1897.—El Alcalde, Isidoro Pelíz.

(R. al núm. 1.337).

## Alcaldía de Grado

D. Pedro Alvarez Cueva, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grado.

Hago saber: que en el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía Vicente Díaz, vecino de las Cuestas de Trubia, participando que el 14 del actual se le extravió en esta villa una vaca de su propiedad de las señas siguientes:

Edad como de 10 años.

Estatura regular.

Color rojo.

Llena de roscas en las astas y con una oreja rasgada.

Se halla dando la leche á la mano.

Lo que se anuncia al público, para que el depositario de ella la entregue á su dueño.

Grado Julio 16 de 1897.—Pedro Alvarez Cueva.

(R. al núm. 1.339).

## Alcaldía de Miranda

Resultado de la formación de secciones para el sorteo de los vocales asociados, que con el Ayuntamiento, han de constituir la Junta municipal en el presente año de 1897-98.

## Sección 1.ª

Comprendetodoslos contribuyentes por industrial del concejo y dará un asociado.

## Sección 2.ª

Comprende á todos los contribuyentes por territorial, de las parro-

quias de Cuevas, Almurfe, Agtera, Montovo, Llamoso y Vigaña, y da cuatro asociados.

## Sección 3.ª

Comprende los de las parroquias de San Martín de Ondes, Belmonte, Las Estacas y Quintana, y da cinco asociados.

## Sección 4.ª

Comprende los de las parroquias de Begega, Leiguarda, Castañedo, San Martín de Lodón y San Bartomé, y da otros cinco asociados.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 67 de la ley Municipal.

Belmonte Julio 14 de 1897.—El Alcalde, Isidoro Pelíz.

(R. al núm. 1.328).

## Alcaldía de Llanes

D. Egidio Gavito Bustamante, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: que en sesión del día 10 del corriente, acordó esta Corporación determinar en doce secciones, para en su día hacer la designación de vocales de la Junta municipal, según dispone el artículo 66 de la ley y son las siguientes:

## Primera sección

Comprende los contribuyentes de las parroquias de Pría y Nueva, con dos vocales.

## Segunda sección

Contribuyentes de las parroquias de Hontoria y Naves, correspondiendo dos vocales.

## Tercera sección

Contribuyentes de Ardisana y Malatería, dos vocales.

## Cuarta sección

Contribuyentes de Meré, Caldueño, Rales y Vibaño, dos vocales.

## Quinta sección

Contribuyentes de Posada y Barro, dos vocales.

## Sexta sección

Contribuyentes de Celorio, Poó, Porrúa y Parres, dos vocales.

## Séptima sección

Contribuyentes de la villa de Llanes, cuatro vocales.

## Octava sección

Parroquias de Llanes y Cué, un vocal.

## Novena sección

Parroquia de San Roque y pueblo de Andrín, un vocal.

## Décima sección

Parroquias de Vidiago y Pendueles, un vocal.

## Undécima sección

Parroquias de Tresgrandas y Santa Eulalia, un vocal.

## Duodécima sección

Contribuyentes hacendados forasteros, dos vocales.

Lo que se hace público para que durante el término de ocho días, puedan producirse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Llanes 16 de Julio de 1897.—Egidio Gavito.

(R. al núm. 1.333).

## Alcaldía de Siero

Este Ayuntamiento en sesión de 10 del actual, acordó hacer la siguiente designación de secciones para el nombramiento de la Junta municipal, que ha de funcionar en el actual año económico.

## Sección primera

La componen los vecinos contribuyentes de las calles del Agua, Celleruelo, Enrique II, Espartero, Florencio Rodríguez, San Antonio, Villanueva, Iglesia, Cármen, Hospital, Montevega, Bergueres, Feller y Boladro, con las parroquias de Aramil y Marcenado, y le corresponden tres asociados.

## Sección segunda

Contribuyentes de las calles de Campas y Convento, con las parroquias de Collado y Barrios de Abeño, Lugarín, Rayo, Vega y Villar de la Vega de Poja, y le corresponden dos asociados.

## Sección tercera

Contribuyentes de las calles de Cónsul, Peligros, Santa Ana, Reboñar, Soledad, San Pedro, Penitentes, Pelayo, Piñera y parroquia de la Carrera, le corresponden dos asociados.

## Sección cuarta

Contribuyentes de las parroquias de Hévia, Santa Marina, Paranza y Barrios de Fozana y Fueyo de la de Tiñana, le corresponden dos asociados.

## Sección quinta

Contribuyentes de las parroquias de Anes y Celles, le corresponden dos asociados.

## Sección sexta

Contribuyentes de las parroquias de Muñó, Collada y barrios de Muncó, Careses, Ordiales y Villanueva de la Vega de Poja.

## Sección séptima

Contribuyentes de las parroquias de Lugones, Granda y Viella, le corresponden dos asociados.

## Sección octava

Contribuyentes de las parroquias de Argüelles, Bobes, San Miguel, Limanes, San Juan del Obispo, Meres y Fonciello de la de Tiñana.

## Sección novena

Contribuyentes de las parroquias de Santa Eulalia de Vigil y barrios de Luceñes, Faes, Tirocos, Piniella, Llorianes, Negales, Lamuña, Escobal y Pumarabuli de la de Valdesoto, le corresponden tres asociados.

## Sección décima

Contribuyentes de las parroquias de San Juan y Santiago de Arenas y los barrios de Cerezales, Castiello, Villaescusa, Corripes, Pando, Escobal, Pumarabuli y Malpica de la de Valdesoto, le corresponden dos asociados.

## Sección undécima

Contribuyentes de las parroquias de Lieres y Feleches, le corresponden dos asociados.

Lo que por acuerdo del Ayuntamiento y en cumplimiento de lo

que dispone el art. 67 de la ley Municipal, se anuncia al público á fin de que dentro del término de ocho días, puedan los interesados deducir ante la Diputación provincial, las reclamaciones que estimen oportunas acerca de la precedente división.

Pola de Siero Julio 17 de 1897.—El Alcalde, P. Argüelles.

(R. al núm. 1.334).

## SECCIÓN JUDICIAL

## Juzgado de Oviedo

El Sr. D. José Pineda y Peléz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cédula se cita y llama al testigo Luis Gómez, de oficio vinatero y vecino al parecer en el Paseo de Embajadores, Madrid, y accidentalmente residente en ésta á primeros de Mayo último, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de quinto día á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por robo á D. José Vallina, contra los procesados Miguel é Isabel Sanz y Barriberas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Oviedo á diez de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—José Pineda.—Por su mandado, Angel Cabal.

(R. núm. 467).

## Juzgado de Pravia

## Cédula de citación

El Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del partido

En virtud de sumario que instruye por sustracción de seiscientos veinticinco pesetas á D. José Maria González, vecino de Peñañor, concejo de Grado, tiene acordado recibir declaración al denunciado Manuel Suárez y Suárez, de veintinueve años de edad, natural de Cezures, concejo de Tineo, en esta provincia, y en cuyo punto no fué hallado

En su consecuencia por medio de la presente cédula, se cita al expresado Manuel Suárez y Suárez, para que dentro del término de quince días, comparezca ante este Juzgado á prestar la citada declaración, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Pravia Julio quince de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Antero Arrojas.

(R. al núm. 468).